

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN 'GODLY PLAY ESPAÑA'

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. **Denominación**

Con la denominación 'GODLY PLAY ESPAÑA' se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. **Duración**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. **Fines**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Fomentar el desarrollo espiritual y moral de todas las personas, y en particular el de los niños, mediante la enseñanza de la fe cristiana a través de las narrativas bíblicas, y la dirección espiritual conforme a valores cristianos, de manera que dichas personas sean sensibilizadas al misterio de la presencia de Dios en sus vidas.
- Promocionar y facilitar la práctica del método conocido internacionalmente como 'Godly Play' ('Joc Sagrat' en catalán, y sus posibles nombres equivalentes en otras lenguas españolas), principalmente en el estado español, velando por la calidad de dicha práctica, así como la de sus materiales y literatura.
- Fomentar la investigación, el estudio, el debate y, en su caso, el posicionamiento, sobre los asuntos que afectan a la educación y dirección espiritual y moral, sobre todo en relación con los menores de edad.
- Establecer mayores y más profundas relaciones entre educadores cristianos en un espíritu de interconfesionalidad, en particular entre los practicantes del método Godly Play, buscando incrementar la formación y capacitación de los mismos así como un mejor entendimiento y cooperación mutua.
- Establecer relaciones con entidades de fines y características similares, tanto dentro como fuera de España.

Artículo 4. **Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Fomentar la práctica de Godly Play, y orientar y asesorar sobre la misma, a través de actos presenciales, medios digitales, publicaciones impresas, o cualquier otro medio de comunicación legítimo.
- Elaborar, revisar, evaluar, promover y ejecutar planes, programas y actividades de formación a todos los niveles –tales como cursos, seminarios, clases,

talleres, conferencias, encuentros, etc.– sobre la educación religiosa y la dirección espiritual de los niños, así como la de las personas de todas las edades, y en particular sobre la práctica del método llamado Godly Play.

- Elaborar, revisar, evaluar, promover, llevar a cabo y participar en otras actividades, tales como campañas y actuaciones de educación y sensibilización para el desarrollo espiritual y moral de los niños, y de las personas de todas las edades; programas y proyectos de investigación, estudio, publicaciones, etc.
- Crear, impulsar y apoyar una red de instructores acreditados de Godly Play, así como aulas y otros espacios dedicados a la práctica de este método.
- Traducir, editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales, y utilizar cualquier medio de comunicación, siempre de acuerdo a las normas vigentes y para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados.
- Cualquier otra iniciativa que ayude al cumplimiento de los fines anteriormente señalados.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en Salou, calle Pere Galés, número 1-3, Distrito Postal 43840, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio de España y demás países en los que la Asociación pueda llevar a cabo sus actividades.

CAPITULO II

SOCIOS

Artículo 6. Requisitos para asociarse

Podrán formar parte de la Asociación 'Godly Play España' todas las personas físicas y jurídicas (a través de su representante en su caso), que libre y voluntariamente se identifiquen plenamente con los fines de la Asociación y acepten cumplir los Estatutos de la misma, con arreglo con los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Todos los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.
- d) La condición de asociado es intransmisible. Existirá un Libro-Registro de socios en el que se escribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 7. Clases de asociados

Habrán cuatro clases de socios:

- a) Socios *fundadores*, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios *de número*, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios *de apoyo*, que serán los que expresen, de alguna manera, su interés en el desarrollo de la Asociación, sus actividades y proyectos, y deseen colaborar voluntariamente en la misma, sin llegar a ser socios de número.

- d) Socios *de honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor, si procede, corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 8. Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento o pérdida de capacidad legal.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas durante dos años consecutivos.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos, por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

La expulsión de asociados será acordado por la Junta Directiva, previa audiencia con el interesado, al cumplir con alguna de las causas anteriormente mencionadas. El acuerdo de expulsión será ratificado por la Asamblea General.

Artículo 9. Derechos de los asociados

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas con voz y ejercer el derecho de voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Formar parte de la Junta Directiva.
- f) Tener un ejemplar de los Estatutos y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.

Artículo 10. Deberes de los asociados

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Notificar a la Secretaría de la Asociación los cambios de datos que afecten a la comunicación entre las dos partes y/o al cobro de las cuotas.

Artículo 11. Socios de apoyo

Para ser socio de apoyo no se exigirá el trámite de admisión, sino únicamente solicitarlo por escrito. Los socios de apoyo tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados d) y e) del artículo 10.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y e) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas, con voz pero sin derecho de voto.

Artículo 12. Socios de honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo 10.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y e) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas, con voz pero sin derecho de voto.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, la cual podrá delegar las facultades que estime convenientes en el Comité Ejecutivo y en el Director General de 'Godly Play España'.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Naturaleza

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 15. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al tercio de su totalidad.

Artículo 16. Convocatorias

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros por correo postal o electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora.

2. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente y el/la Secretario/a. El/La Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 17. Quórum

1. La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Se permite el voto delegado, si bien la representación tendrá que recaer necesariamente en otro socio. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán los votos afirmativos de los dos tercios de los socios presentes o representados.
3. Siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente, será necesaria mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:
 - a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Fijar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar anualmente el estado de cuentas, balance y presupuesto de la Asociación.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva respecto de las actividades de la Asociación.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disposición o enajenación de los bienes.
- i) Nombrar, en su caso, a Socios de honor.
- j) Expulsar a los socios previa propuesta de la Junta Directiva.
- k) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.

- c) Nombrar a los socios de honor.
- d) Adoptar acuerdos para constituir o integrarse en federaciones de asociaciones.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación.
2. Estará formada por un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un número de Vocales no superior a cuatro, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
3. El/La Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a de la Asociación y de la Asamblea General.
4. La persona que ostente el cargo de Director/a General de 'Godly Play España' será nombrada por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 21. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros

1. La primera Junta Directiva será elegida por los socios fundadores y la posterior elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes, a la correspondiente reunión. La condición de miembro de la Junta no dará derecho a remuneración alguna.
2. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva que ostente cargos en la misma, podrá ser suplida provisionalmente por otro de los componentes ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.
3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:
 - a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Acuerdo de la Asamblea General.
 - c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - d) Causar baja como miembro de la Asociación.
 - e) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
 - f) Expiración del mandato.
4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, pudiendo ellos mismos ser reelegidos.

Artículo 22. Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos.
2. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.
3. Los acuerdos se escribirán en el libro de actas del Pleno, autorizadas con la firma del (de la) Presidente y del (de la) Secretario/a. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación frente a terceros.
- b) Impulsar y controlar las actividades sociales, así como supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos de modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, las Cuentas de la Asociación y la memoria anual de actividades, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- g) Elaborar, en su caso, el Reglamento de régimen interior.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos socios o la pérdida de tal condición.
- i) Nombrar al (a la) Director/a General y contratar o despedir al personal laboral, así como fijar sus atribuciones y remuneraciones.
- j) Nombrar delegados/as.
- k) Acordar la expulsión de socios.
- l) Designar apoderados generales o especiales que representen a la Asociación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- n) Interpretar los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de desarrollo de los mismos.

Artículo 24. El/La Presidente

El/La Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, por delegación de la Junta Directiva, legalmente a la Asociación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos, ante la Administración Pública y ante toda clase de personas físicas o jurídicas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos según presupuesto aprobado.
- e) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25. El/La Vicepresidente

El/La Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Además, podrá ejercer los poderes que el Presidente, con carácter eventual y por escrito, le otorgue.

Artículo 26. El/La Secretario/a

El/La Secretario/a expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27. El/La Tesorero/a

El/La Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de la Asociación. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación.

Artículo 28. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29. Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando éstos ostenten algún cargo en la misma serán Asamblea General.

CAPÍTULO VI

COMITÉ EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL

Artículo 30. Naturaleza y Composición

1. La Junta Directiva podrá delegar todas sus competencias, a excepción de las indelegables legal o estatutariamente, en un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El/La Presidente de la Junta Directiva de la Asociación
 - b) El/La Secretario/a de la Junta Directiva de la Asociación

- c) El/La directora/a General de la Asociación
3. La Junta Directiva podrá acordar la incorporación de nuevos miembros al Comité Ejecutivo.

Artículo 31. Competencias del Comité Ejecutivo

Son competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Supervisión y seguimiento del desarrollo de las actividades, programas y proyectos de la Asociación.
- b) Aprobación, a propuesta del (de la) Director/a General, de la estructura organizativa y del organigrama del personal laboral de la Asociación.
- c) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Junta Directiva.

Artículo 32. Funcionamiento del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente, quien también deberá hacerlo, en su caso, a petición de la mayoría de sus miembros, con mención de los asuntos a tratar.
2. Se considerará válidamente constituido cuando asistan al menos el 50 por ciento de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad del (de la) Presidente.
3. Los acuerdos se escribirán en el libro de Actas del Comité, autorizadas con la firma del (de la) Presidente y del (de la) Secretario/a.

Artículo 33. Nombramiento y Competencias del (de la) Director/a General

El/La directora/a General será nombrado/a por la Junta Directiva, a propuesta del (de la) Presidente, y será uno de los miembros de la Junta Directiva. Sus competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades serán fijadas por la Junta Directiva, y su posible remuneración propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 34. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, satisfechas por las diferentes clases de socios que componen la Asociación.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener por la realización de actividades propias.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. Patrimonio inicial

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

Artículo 36. Cierre del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38. Reglamento de régimen interno

La Junta Directiva podrá redactar un Reglamento interno, que, aprobado por la Asamblea General, regulará las cuestiones de régimen interno de la Asociación, debiendo ser aceptado por los socios al igual que los Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39. Causas de disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Salou, a de Octubre de 2011

Presidente:
D/D^a.

Secretario/a:
D/D^a.

Tesorero/a:
D/D^a.

Vicepresidente:
D/D^a.

Vocal:
D/D^a.

Vocal:
D/D^a.

Vocal:
D/D^a.

Vocal:
D/D^a.